

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ESTUDIO MARQUEZ BARRERA

ACCIONADOS: AFP COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

SANDRA LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada judicial del señor ESTUDIO MARQUEZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.038.950, según poder adjunto, con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de LA AFP COLPENSIONES Y AFP PORVENIR Identificadas con los Nit: NIT: 900.336.004-7 y NIT: 800.144.331-3, respectivamente a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo al derecho fundamental de petición, al mínimo vital, a al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad social, los cuales están siendo vulnerados por las accionadas indicadas pues estas han dado respuestas dilatorias sin solución alguna vulnerando los derechos fundamentales de mi representado.

HECHOS:

1. Mi poderdante solicito a Colpensiones su pensión de vejes el día 16 de noviembre de 2022 con radicado N° 2022_16794914, pues estaba convencido de cumplir con las más de 1.300 semanas.
2. Colpensiones mediante resolución N° SUB 37246 de fecha 10 de febrero de 2023, le negó a mi representado su pensión de vejes bajo el argumento que no tenía las semanas exigidas por la ley es decir las 1300 semanas, petición que fue recurrida por mi representado y a la fecha trascurridos más de 5 meses no se ha tenido respuesta.
3. Mi poderdante nuevamente radico derecho de petición ante Colpensiones el día 18 de abril de 2023, radicado N° 2023_5517843, en la oficina ubicada en el Municipio de Facatativá Cundinamarca, alegando como prueba la historia laboral de Porvenir donde habia cotizado mas de 1300 semanas.
4. Colpensiones le emitió respuesta a mi representado a dicha petición mediante carta de fecha 11 de mayo de 2023, manifestando que

Calle 5 N° 1-60 Oficina 105 Calle de los Abogados Facatativá - Cundinamarca

Email sandraabogada2017@gmail.com Teléfono: 321 4 66 42 00

“PORVENIR había devuelto un valor inferior al 16% de cotización y que debido a ello Colpensiones requeriría a Porvenir mediante requerimiento MANTIS 90352 para que esta última envíe el archivo de actualización y realice el pago; para poder corregir las inconsistencias”

5. Debido a la mencionada respuesta dada por Colpensiones, mi poderdante radico petición a Porvenir el día 17 de mayo de 2023, donde solicito se realizara el pago de forma correcta y completa de las semanas que mi poderdante había cotizado en dicha entidad, a quienes también les adjunto dicha respuesta dada por Colpensiones.
6. Porvenir dio respuesta a la petición de mi representado el día 13 de junio de 2023 allegando la tabla de cotizaciones en donde se evidencia el valor devuelto de las semanas y la totalidad de los días cotizados, la cual es sobre los 30 días NO sobre menos días como Colpensiones lo registro en la historia laboral de mi representado, pues en dicha Historia laboral y en el historial de aportes realizados y girados emitido por PORVENIR, que me permito aportar, se evidencia claramente que todos y cada uno de los meses desde el año 2001 hasta el año 2022 el empleador cotizo 30 días a excepción únicamente de los meses de junio de 2016 fecha en la cual se cotizo únicamente 19 días y a excepción también del mes de junio de 2021 fecha en la cual solo se cotizo 13 días pero los demás días durante más de 20 años, la cotización de mi representado fue de 30 días completos.
7. Mi poderdante en el fondo PORVENIR cotizo más de 1.301 semana tal y como se evidencia en la historia laboral y en el extracto expedido por dicho fondo, hasta el mes de octubre de 2022.
8. En la nueva historia laboral expedida por COLPENSIONES donde se supone se actualizo las semanas cotizadas que mi poderdante tenía en el fondo PORVENIR ya no aparece ni siquiera las 1.301 semana sino que aparecen 1.262,29 siendo esto absurdo pues al revisar la nueva historia laboral expedida por COLPENSIONES ya no aparecen cotizados los 30 días mensuales desde el año 2001 al año 2021 sino que en la gran mayoría de meses aparecen 26 o 27 días en otros incluso menos días y en algunos meses aparecen 0 días, no aparece cotizados los 30 días completos como mi poderdante cotizo realmente en PORVENIR, es absurdo que al trasladarse mi poderdante de régimen le aparezcan menos semanas y más absurdo aun, que él cotizo en PORVENIR los treinta días completos y en COMPENSIONES solo hayan llegado en algunos meses 2, 3, 8, 10, 11, 25, 26 o 27 días e incluso en algunos meses aparezcan 0 días, es absurdo y las tutelas le está vulnerando los derechos fundamentales a mi representado.
9. Tengase en cuenta que incluso mi representado cotizo en PORVENIR mas de 1301 semanas y no solo hasta el año 2021 sino incluso hasta el mes de octubre de 2022 tal y como se evidencia en la respuesta dada por esta entidad.
10. Debido a la respuesta emitida por PORVENIR, mi poderdante nuevamente radico derecho de petición a Colpensiones el día 16 de junio

de 2023 allegando la respuesta de Porvenir donde Colpensiones manifestó que ya había requerido a Porvenir para que esta realizara la devolución o pago de los aportes de forma correcta y que al parecer era que el empleador no había cotizado sobre el 16%, y que ellos no podían actualizar la historia laboral hasta tanto Porvenir no hiciera dicha devolución.

11. Debido a las respuestas dadas por las accionadas quienes no han dado solución sino que se han adjudicado la responsabilidad una a la otra, sin tener solución alguna, con dilaciones injustificadas y asignándole responsabilidad a mi representado que no le corresponde y que es de cada una de las accionadas y sin tener en cuenta que mi representado es una persona de la tercera edad quien según la constitución debe tener prioridad, las aquí accionadas vulneran sus derechos sin piedad alguna.

PETICIONES

Por los hechos narrados, respetuosamente solicito a su Señoría, se tutele el derecho fundamental a la petición, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad social, y como consecuencia:

PRIMERO: Se ordene al fondo de pensiones Porvenir devolver los aportes realizados por mí representado de forma completa del periodo comprendido entre el mes de enero de 2001 al mes de octubre de 2022, junto con el pago completo; a Colpensiones.

SEGUNDO: Se ordene a la entidad accionada Colpensiones actualizar la historia laboral de mi representado de forma correcta y completa es decir en los 30 días mensuales, incluyendo todas y cada una de las semanas cotizadas al fondo PORVENIR desde el mes de enero de 2001 al mes de octubre de 2022.

TERCERO: Previo a la actualización de forma completa la historia laboral se ordene a Colpensiones otorgar a mi representado su pensión de vejez.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Colpensiones y Porvenir S.A., le han vulnerado los derechos fundamentales de mi representado como la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad, a la petición, al negarle su derecho a la pensión de vejez por la incorrecta actualización de su historia laboral, barrera administrativa injustificada dadas las falencias en la administración de sus aportes y de su historia laboral entre las dos entidades, asignándole una carga administrativa que el peticionario no tiene cómo soportar.

La corte en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, manifestó que:

"La administradora en este caso PORVENIR tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Su Señoría, las accionadas han vulnerado los derechos de mi representado pues como se evidencia las diferentes peticiones le han cargado responsabilidades que repito no le corresponden pues el hecho de que Colpensiones no registre en la historia laboral de mi representado todas sus semanas cotizadas no quiere decir que este no las haya cotizado pues como muy bien lo manifiesta Porvenir mi poderdante incluso cotizo hasta el mes de octubre de 2022 y para el año 2021 mi poderdante ya tenía las semanas cotizadas 1.301 semanas y al trasladarse de régimen a Colpensiones en esta no le aparecen ni siquiera las 1.301 semanas, problema que repito no es de mi representado es una situación que deben resolver los fondos de pensiones hoy accionados pues es absurdo y abusivo que estas entidades le hayan negado a mi representado sus derechos por obligaciones administrativas y demás que es única y exclusivamente su responsabilidad mas no y jamás responsabilidad de mi representado para negar su derecho a su pensión y a actualizar sus semanas cotizadas en su totalidad las cuales superan las exigidas por la ley 100.

Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración al derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución Política es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

Las entidades accionadas le han vulnerado los derechos fundamentales a mi representado como es el mínimo vital pues mi representado es una persona de la tercera edad que requiere unos ingresos mínimos para su subsistencia pues así lo ha determinado la corte ya que por su avanzada edad le es difícil conseguir un trabajo pero sobre todo ya no cuenta con las fuerzas y la salud suficiente para hacerlo, así también se le ha vulnerado su derecho a la seguridad social a tener una EPS que le proporcione un sistema de salud que le atienda sus dolencias y sus diferentes enfermedades Adquiridas con el paso del tiempo y con el esfuerzo que realizo durante toda su vida para llegar a tener un derecho de pensión que las accionadas están negando por su

negligencia y su mala administración de los recursos de mi representado, administración que no tiene por qué recaer en mi representado pues los fondos de pensiones tiene la obligación y el registro de todas y cada una de sus semanas y no tienen por qué hacer dilaciones injustificadas y negarle a mi representado sus derechos adquiridos cuando es evidente que mi representado tiene el derecho pero el único inconveniente es el traslado de sus semanas completas pues como se prueba mi representado cotizo incluso más de las semanas exigidas por la ley pero uno el fondo de pensiones PORVENIR al parecer no allego el pago completo de las semanas cotizadas por mi representado cuando esta entidad está manifestando que mi representado al momento de su traslado tenía 1301 semana, eso sin tener en cuenta las semanas cotizadas con posterioridad, y lo otro es que COLPENSIONES se niega a actualizar la historia laboral de mi representado con la excusa de que PORVENIR solo allego parte de los aportes, que no los allego completos, siendo esta una discusión de los dos fondos de pensiones que no tiene por qué afectar a mi representado.

De lo anteriormente expuesto, es forzoso concluir que las entidades accionadas AFP COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, no les interesa, ni acatan las normas constitucionales ya que se demuestra con su omisión de dar una respuesta clara y oportuna con miras a resolver y velar por los derechos fundamentales de mí representado, pues el mismo lleva más de 7 meses en un proceso que las entidades accionadas no han querido resolver pero sobre todo en un problema que no es su responsabilidad sino que es tramite interno y administrativo de las accionadas.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991. Debido a que las accionadas han omitido dar solución de forma eficaz y oportuna a mi representado pero sobre todo porque como es evidente las accionadas le han cargado a mi representado una responsabilidad que no le corresponde que es solo problema de los dos fondos de pensiones hoy accionados y que no es justo que mi representado tenga que cargar con una responsabilidad cuando está probado que mi representado sí cumplió con sus semanas cotizadas para tener su derecho a la pensión, es más, incluso cotizo más de las semanas exigidas por la ley, y es absurdo que el fondo de pensiones COLPENSIONES no quiera actualizar su historia laboral de forma correcta y completa cuando Porvenir ha certificado que mi representado ha cotizado más de las semanas exigidas por la norma, es decir que tiene el derecho a su pensión, y por una discusión de los dos fondos COLPENSIONES Y PORVENIR respecto a la devolución o pago de aportes completo, mi representado tenga que esperar a que estos decidan y lleguen a un acuerdo, cuando repito eso NO es responsabilidad de mi representado y

no tiene por qué vulnerarse sus derechos por culpa de la administración de los fondos accionados.

La Corte en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la acción de tutela es un mecanismo eficaz al que se puede acudir cuando no exista otro mecanismo que sea tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y como se evidencia mi representado lleva más de 7 meses en una discusión con las accionadas sin solución alguna.

La Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”.

Y es por ello que con la presente se acude a la acción de tutela pues como se prueba las accionadas a pesar de las diferentes peticiones se han negado a reconocer el derecho de mi representado indagándole una responsabilidad que es única y exclusivamente de estas, negando sus derechos fundamentales con dilaciones injustificadas.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, mi poderdante manifiesta bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no ha promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder
2. Resolución N° SUB 37246 de Colpensiones de fecha 10 de febrero de 2023 donde le niegan la pensión a mi poderdante.
3. Derecho de petición ante Colpensiones el día 18 de abril de 2023, radicado N° 2023_5517843
4. Petición a Porvenir el día 17 de mayo de 2023
5. Petición a Colpensiones el día 16 de junio de 2023
6. Respuesta de Colpensiones de fecha 11 de mayo de 2023
7. Respuesta de Porvenir de fecha 13 de junio de 2023
8. Respuesta de Colpensiones de fecha 12 de julio de 2023

NOTIFICACIONES:

La entidad accionada COLPENSIONES puede ser notificada en la Carrera 10 No. 72-33 Bogotá D.C., teléfono: (601) 4890909 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La entidad accionada PORVENIR puede ser notificada en Carrera 13 # 26a-65, Bogotá Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co teléfono: 601 743 4441

La suscrita Abogada puedo ser notificada en la Calle 5 N° 1 – 60 Oficina 105 Calle de los Abogados del Municipio de Facatativá Cundinamarca, o en la Secretaria de su Despacho, Teléfono: 321 4664200 Email: sandraabogada2017@gmail.com

Mi poderdante el señor ESTIDIO MARQUEZ BARRERA puede ser notificado en la urbanizacion Alameda del rio del municipio de Madrid Cund. Celular 321 4428883 Email: estidio06@yahoo.com

Agradezco el trámite a la presente,

Del señor Juez

Atentamente,


SANDRA LÓPEZ LÓPEZ
C.C. N° 1.056.708.231
T.P. N° 239.472 del C.S de la J.